PRINCIPIO 4

Conservación del patrimonio ambiental

El derecho real de conservación se constituye para fines de protección del patrimonio ambiental y los valores de conservación de la propiedad, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en el contrato son consistentes con dicho objetivo.

CRITERIO

4.1

RINCI

IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES DE CONSERVACIÓN

Los valores de conservación que serán objeto del derecho real de conservación son claros y específicos y se conoce su estado previo a la firma del acuerdo.

INDICADORES

4.1.1 VALORES DE CONSERVACIÓN

El contrato identifica de forma clara los valores de conservación, tangibles o intangibles, que serán objeto de protección.

4.1.2 REPORTE DEL ESTADO DE LA PROPIEDAD

El contrato incluye un reporte anexo que describe el estado de la propiedad y de los valores de conservación a proteger previo a la firma del contrato.

4.1.3 SUPERFICIE BAJO DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN

El contrato incluye como anexo un plano protocolizado que indica los deslindes de la propiedad bajo derecho real de conservación. En caso de que el derecho real no se establezca en toda la extensión de la propiedad, los límites de la superficie gravada también se deben identificar.

CRITERIO

INDICADORES

4.2.1 PROHIBICIONES, RESTRICCIONES U OBLIGACIONES

El contrato indica de forma clara y específica las prohibiciones, restricciones u obligaciones que se establecerán como gravámenes en la propiedad bajo derecho real de conservación.

4.2

EFECTOS DEL DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN

El propietario y el titular establecen bajo acuerdo las prohibiciones, restricciones u obligaciones que tienen por objetivo la protección de los valores de conservación.

4.2.2 COHERENCIA CON LOS VALORES DE CONSERVACIÓN

Las prohibiciones, restricciones u obligaciones son consistentes con la protección de los valores de conservación.

4.2.3 PROHIBICIONES, RESTRICCIONES U OBLIGACIONES POR TIPO DE USO DE SUELO

En el caso de que zonas de la propiedad bajo derecho real de conservación se destinen a distintos usos o actividades (zonificación), las prohibiciones, restricciones u obligaciones establecidas como gravámenes se deben definir para cada una de ellas.

4.2.4 ZONIFICACIÓN

En caso de existir una zonificación de las prohibiciones, restricciones u obligaciones establecidas como gravámenes, el contrato incluirá un plano anexo identificando cada una de estas zonas.

RINCIPIO 4